Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 222
RADICADO No. 2012-00217
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 234
Ejecutivo
Radicado 2017-00194

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 233
Ejecutivo
Radicado 2018-0032

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 229
Ejecutivo
Radicado 2018-0078

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 232
Ejecutivo
Radicado 2018-00211

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 226
RADICADO No. 2019-00136
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 228
RADICADO No. 2019-00251
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166
RADICADO No. 2020-00071
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 06 DE AGOSTO DE 2020, se libró mandamiento de pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra NESTOR LAUREANO MARTINEZ PEÑA, por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291 y la notificación al demandado art. 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del articulo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fíjese como agencias en derecho la suma de $300.000.00-. Inclúyase

4º Conforme a la solicitud que antecede, por Secretaria atender lo pedido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 221
RADICADO No. 2020-00099
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 225
RADICADO No. 2020-00124
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 227
RADICADO No. 2021-00027
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 237
Ejecutivo
Radicado 2021-0032

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 230
Ejecutivo
Radicado 2021-0066

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 236
Ejecutivo
Radicado 2021-00135

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 220
RADICADO No. 2021-00145
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 219
RADICADO No. 2021-00149
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

San José del Guaviare, Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 218
Ejecutivo
Radicado 2021-00194

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito ni presento liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 223
RADICADO No. 2021-00197
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167
RADICADO No. 2021-00263
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., se procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 del C.G.P., mediante auto de 04 DE OCTUBRE DE 2021, se libró mandamiento de pago en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BERNARDO MARIN ESPINOSA , por las sumas solicitas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291 y la notificación al demandado art. 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P., ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el título valor allegado como soporte de la demanda, cumple en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare,

RESUELVE

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas. Fíjese como agencias en derecho la suma de $300.000.00-. Inclúyase

4º Conforme a la solicitud que antecede, por Secretaria atender lo pedido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 224
RADICADO No. 2021-00331
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito, ni presento liquidación alternativa a la misma, el Juzgado le imparte su aprobación, por encontrarse ajustada al mandamiento de pago.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-02	

San José del Guaviare, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170
RADICADO No. 2022-00019
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **MARISOL TRUJILLO HERRERA**, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero – Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Limítese la medida cautelar a la suma de $25.000.000.00.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

-Y.C.S.